



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

### Rad. No. 2019-01055

Revisadas las presentes diligencias, y en aras de realizar un control de legalidad de conformidad con lo reglado en el art. 132 del C.G.P., este despacho DISPONE:

ACLARAR para MODIFICAR el numeral 2º del proveído de fecha 13 de agosto de 2020, en el sentido de señalar que lo único que se pidió fue el levantamiento de la aprehensión, en ningún momento del registro de la medida cautelar. Por consiguiente el citado numeral quedará así:

**"2. Se accede CANCELAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN que pesa sobre el vehículo automotor IWL -905".**

Así las cosas es de resaltar que solo se retiró el oficio No. 01507 mediante el cual se comunicó la cancelación de la aprehensión por lo que se ORDENA por secretaría se ANULE y no SE ENTREGUE EL OFICIO obrante a folio 22.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (2)

Pamf

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 83</u> <u>Fijado hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

### **Rad. No. 2019-01055**

Revisadas las presentes diligencias, procede este despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por conducta concluyente, además dentro del término de contestación de la demanda no pago la obligación, ni formuló excepciones, por lo que el Despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$550.000,00**.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

*Pamf*

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 83  
Fijado hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de  
las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría